

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01339 00

Como quiera que la parte actora manifiesta que el demandado se domicilia en la ciudad de Santiago de Cali-Valle del Cauca, lugar el cual, además, es el del cumplimiento de la obligación según la literalidad del pagaré presentado al cobro, conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado rechazará de plano el libelo. En consecuencia

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en los numerales 1º y 3º del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2º del artículo 90 *ejusdem*.

2. REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Santiago de Cali-Valle del Cauca, que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 182 de fecha 13 de diciembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87191d9308503f36bdb9a43651ef9865258ef43f635dfbc226d36c8927bbb3**

Documento generado en 12/12/2023 10:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>